

CJI/RES. 159 (LXXV-O/09)

**ELEMENTOS ESENCIALES Y FUNDAMENTALES DE LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA
Y SU VINCULACIÓN CON LA ACCIÓN COLECTIVA EN EL MARCO
DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General en su resolución AG/RES. 2515 (XXXIX-O/09) tomó nota “de la importancia de la continua consideración del CJI a los temas relacionados con la Carta Democrática Interamericana, en particular a la ‘promoción y fortalecimiento de la democracia’ a través de su seguimiento, de asistencia a los Estados Miembros en su implementación y en sus esfuerzos por fortalecer y modernizar sus instituciones democráticas...”;

RECORDANDO que la Carta Democrática Interamericana declara en su Artículo 1 que “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla” y que “La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”;

TOMANDO EN CUENTA que el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana establece que “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales...” y que “la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”;

TENIENDO PRESENTE igualmente que los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana establecen, aunque sin carácter exhaustivo, los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia;

REAFIRMANDO que de conformidad con la Resolución CJI/RES.I-3/95: “las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial;” y que “el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa constituye en el Sistema Interamericano un bien o valor jurídico protegido”;

TOMANDO EN CUENTA el Informe del Secretario General sobre la Carta Democrática Interamericana en cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06) [CP/doc.4184/07]; los informes “Aspectos Jurídicos de la Interdependencia entre Democracia y Desarrollo Económico y Social” (CJI/doc.190/05 rev.3) y “Seguimiento de la Aplicación de la Carta Democrática Interamericana” (CJI/doc.317/09 corr.1), así como el Informe “Perfeccionamiento de la Administración de Justicia en las Américas: Protección y Garantías a los Jueces y Abogados en el Ejercicio de sus Funciones” (CJI/doc.7/99);

REAFIRMANDO la Resolución CJI/RES.I-3/95 en la cual se declara que: “El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización”;

RESUELVE:

1. Recordar que la Carta Democrática Interamericana fue concebida como una herramienta para actualizar, interpretar y aplicar la Carta fundamental de la OEA en materia de democracia representativa, y representa un desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

2. Afirmar el derecho que todo Estado tiene a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga. Este derecho está limitado por el compromiso de respetar los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma enumerados en la Carta Democrática Interamericana de la siguiente forma:

2.1 “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.” y

2.2 “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.”

3. Reafirmar que la Declaración de Santiago de Chile adoptada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en agosto de 1959 enunció algunos de los atributos de la Democracia que están plenamente vigentes, los cuales deben relacionarse con los elementos esenciales y componentes fundamentales enumerados en la Carta Democrática Interamericana. Tales atributos son:

“(1)El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los Poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos del gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado; (2) Los gobiernos de las Repúblicas Americanas deben surgir de elecciones libres; (3) La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio de la democracia; (4) Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana; (5) Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados Americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces; (6) El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano; (7) La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático; (...).”

4. Enfatizar que existe un vínculo vital entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el Estado de Derecho, el cual se expresa concretamente en la observancia de todos los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma.

Por consiguiente, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del estado de derecho que incluye el respeto a los elementos, componentes y atributos de la democracia arriba referidos.

5. Indicar que los riesgos al proceso político institucional democrático o al legítimo ejercicio del poder (art. 17 de la CDI); las situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder (art. 18 de la CDI); la ruptura del orden democrático (art. 19 y 21 de la CDI), y la alteración del orden constitucional que afecte gravemente el

orden democrático (art. 19 y 20 de la CDI) son situaciones que deben apreciarse a la luz de la vigencia de los elementos esenciales de la democracia representativa y de los componentes fundamentales del ejercicio de la misma.

6. Señalar que, dada la importancia del ejercicio eficaz y transparente de la función judicial en el orden democrático, es necesario fortalecer Poderes Judiciales independientes, provistos de autonomía e integridad, carácter profesional y no partidario y sujetos a un régimen de selección no discriminatorio.

7. Insistir en que los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma, tienen un gran valor para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno, a la luz de la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC.4 (XXIII-O/93).

8. El Comité seguirá trabajando este tema.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2009, estando presentes los siguientes miembros: doctores Jaime Aparicio, Mauricio Herdocia Sacasa, Jorge Palacios Treviño, Hyacinth Evadne Lindsay, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, Freddy Castillo Castellanos, David P. Stewart, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Jean-Paul Hubert.